Veneracion = Bido que pero de Jehiale
Jazones Ja expresa, en la Vegue la
declaracion de los pobladores
de Dos de Diciembre Sobre
en la Posesion del Parroco, y
Residencia natural de la poblacion de
La Villa de Bullas que Eximido de la
Jurisdicion prohibida de los Jhonderos
Jonicipios debe Entenderse Entre los
ellos Residenciados que Juzgan Jhaver
sido dicho, quieren gozar dicha Exencion, en
El dicho, gozan de los privilegios, y fa
ves de los pueblos omnimos de Jeriedo
fuera de que aun en estos Constituyendo en
los Villas de Alcaldes Jonicipales, en
Cuyos, no les Estumbra, ni à Estum
brado, nunca la Comunidad de Legados, en
Jando solo Ono en los Jesmiembros de el
dho Contexto Jugar de la Contenido
En Real disposicion en los terminos
mios Jedidos Jordenes, y Vegos de la mag
demostrar En la Villa En la audiencia
que es la Villa capeza de la Bengonidad
del Alfonsos Suplicando la atencion
zion de Respuesta Jelangeas en el
Jorlexen En Cuanto que Exencion, de
la quedan bien Jnes En Cuanto Legal
Le Jol en el Lhoz Cuyo de Defectos
dicho de aumentar, y la firmo = Lic Jhn Jph
Mo Gil Mineno = ante mi = Jose Jph Jor